

Rad No.: 26-240-124028

Barranquilla, 21/05/2026

Señor(a)  
OMEIRA NAVARRO ROMERO  
Calle 72 No. 10 SUR – 43 Barrio 7 de abril  
Barranquilla

Contrato: 48130022

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de abril de 2026 radicada bajo el No. 26-009339, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-120356 del 29 de abril de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 72 No. 10 SUR – 43 de Barranquilla nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Respondiendo a su **petición No. 1**, le indicamos que el valor de **\$68.312,00**, corresponde a la suma que se encontraba en reclamo con ocasión a la reclamación de fecha 7 de enero de 2026, sin embargo, al agotarse la actuación administrativa de la misma, fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, como detallamos a continuación:

El día 07 de enero de 2026, radicada bajo Interacción No. 235759670, la señora OMEIRA NAVARRO ROMERO presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal, mediante el cual indicó que no estaba de acuerdo con los ajustes de consumos del mes de octubre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., llevo a valor en reclamo, la suma de \$68.312.00 (por concepto de consumo)

El derecho de petición presentado el día 07 de enero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-104111 del 28 de enero de 2026, en la cual, se le confirmaron ajustes de consumos del mes de octubre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos... "*

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de abril de 2026, relativo al ajustes de consumos del mes de octubre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-104111 del 28 de enero de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo

87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-104111 del 28 de enero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Es importante mencionar que el día 28 de febrero de 2026, se realizó un abono a dicha factura por valor de \$54.314,00, es decir que a la fecha presenta un saldo pendiente por valor de \$13.998,00.

En cuanto a su **petición No.2**, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "*(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los meses de octubre y noviembre de 2025, fueron objetos de estudio, tal como se le detallo en párrafos anteriores, solo nos pronunciaremos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1373558-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor corrección	= Consumo mes (m3)
Dic-25	2553	2539	0,9926	14
Ene-26	2570	2553	0,9936	17
Feb-26	2582	2570	0,9936	12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su **petición No. 4** el día 30 de abril de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1373558-2010, presentaba una lectura de 2620 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas, por lo cual, no es factible acceder a su **petición No.3.**

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$23.661,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$118.678,00, correspondiente a las facturas de los meses noviembre de 2025 hasta abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Referente a su **petición No.5**, informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Respecto a la **petición No.6** de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Relativo a la actualización de la información ante las Centrales de Riesgo de Datacrédito, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P. no efectúa reportes de información financiera antes las centrales de riesgo en relación al producto gas natural, por lo cual nos permitimos desvirtuar dicha afirmación en su escrito.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación *excepto ajustes de consumos del mes de octubre de 2025, cobrados en la factura del mes de noviembre de 2025.* Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
239512301

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)